

COPIA AUTÉNTICA

SERGIO NEPOMES ALVÁN CABANILLO
FE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 17 -2013-03.00

Lima, 17 ABR. 2013

VISTOS:

El Informe N° 505-2013-31.00/ABC del Coordinador Académico de la Escuela Superior Tecnológica de SENCICO Arequipa, la Resolución de Gerencia Zonal N° 006-2012-EEST PGP- Arequipa y los Informes N° 056-2013-03.01 y N° 089-2013-03.01 de la Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Amonestación Escrita N° 0019-2012-SENCICO-30.00, sin fecha, el Coordinador Académico de la Escuela Zonal de Arequipa, en mérito al Informe N° 002-2012-COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA de 14 de noviembre de 2012 que concluyó que: "Los alumnos de la carrera de Edificaciones, turno mañana, Semestre V, correspondiente al semestre Lectivo 2012-2 faltaron al Reglamento Institucional de la Escuela de Educación Superior Tecnológica de la Gestión Privada (Arequipa) en el capítulo II, Derechos y Deberes, Estímulo y Protección a los Estudiantes, Artículo 186 inciso a, b, c, d, l, así como al Reglamento de Becas, artículo 19, inciso c)"; impone sanción de amonestación escrita al alumno Miguel Angel Pauca Alfaro por trasgresión del Reglamento Institucional;

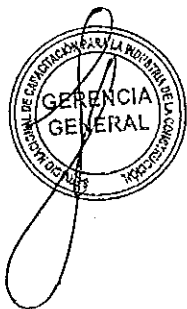
Que, con fecha 12 de diciembre de 2012 el recurrente interpuso recurso de reconsideración contra dicha amonestación, argumentando cuestiones de puro derecho a la Oficina de Coordinación Académica de la citada Escuela Zonal y con Resolución de Gerencia Zonal N° 010-2012-SENCICO-31.00 de fecha 19 de diciembre de 2012 el Gerente Zonal resolvió ratificar la amonestación del alumno;

Que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la resolución que resolvió el recurso de reconsideración presentado;

Que, el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que constituye un vicio del procedimiento administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 202° de la citada Ley, la administración tiene la facultad para revisar de oficio sus propios actos y en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público;

Que, de la revisión efectuada al procedimiento administrativo sancionador y de las conclusiones arribadas en el Informe N° 056-2013.03.01 emitido por la



Asesora Legal, se advierte que se ha incurrido en omisiones e irregularidades, en el procedimiento seguido contra los alumnos de la carrera de Edificaciones, turno mañana, Semestre V, correspondiente al semestre lectivo 2012-2, que constituyen vicios del procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, debe señalarse que el Informe N° 002-2012-COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA, que constituyó el sustento de la sanción disciplinaria, no detalla los hechos materia de sanción a los alumnos de la Escuela de Educación Superior PGP SENCICO;

Que, del análisis de la etapa de investigación, se advierte que el Acta de Reunión N° 005-2012.C.E.D constituye la única entrevista registrada en la que se cita a los alumnos, señalándose que no se pudo comunicar el pedido de descargo a los alumnos Próspero Contreras Gutierrez Aranibar, Ordonó Mori Luis Alberto y Sáenz Pascual Viviana por sus asistencias esporádicas, no existiendo constancia de la notificación realizada;

Que, a mayor detalle, la citada Acta no cumple con transcribir las preguntas y respuestas realizadas por los alumnos, limitándose a anotar las conclusiones, en las que no se aprecia el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, dichas irregularidades evidencian que la etapa de investigación no se realizó acorde con los principios del debido procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo IV, inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo la amonestación escrita no cumple con detallar la conducta materia de sanción; aludiendo sólo de modo general a "hechos sucedidos en las instalaciones de la Escuela de Educación Superior PGP SENCICO el día 12 de setiembre de 2012", sin describir la conducta realizada; así como tampoco ha cumplido con realizar la individualización de responsabilidades, al no precisar quiénes serían los alumnos responsables y la conducta imputada a cada uno de ellos, limitándose a señalar que son *los alumnos de la carrera de Edificaciones, turno mañana, Semestre V, correspondiente al semestre Lectivo 2012-2*;

Que, esta ausencia de motivación constituye una afectación al debido procedimiento recogido en el artículo 230°, numeral 2) de la Ley N° 27444, referido a la potestad sancionadora de la administración, en la medida que impide a la persona sancionada cuestionar debidamente los hechos materia de sanción;

Que, por otro lado, se advierte que existe una afectación al principio de tipicidad, contemplado en el artículo 230°, numeral 4) de la misma Ley, en la medida que el acto administrativo que contiene la sanción; es decir, la Amonestación Escrita, no establece la infracción en que el alumno habría incurrido;

Que, en ese sentido la Resolución de Gerencia Zonal N° 010-2012-SENCICO-31.00, que resuelve el recurso de reconsideración, si bien se refiere al artículo 198° del Reglamento Institucional; omite hacer referencia a la infracción imputada y su calificación de leve o grave;

Que, dichas irregularidades constituyen vicios del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho;

De conformidad con los incisos j) y o) del Artículo 37° del Estatuto de SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; y con la visación de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de pleno derecho de la Resolución de Gerencia Zonal N° 010-2012-SENCICO-31.00 de fecha 19 de diciembre de 2012 impuesta al alumno Miguel Angel Pauca Alfaro, así como del procedimiento disciplinario seguido contra los alumnos de la Carrera de Edificaciones del V Semestre 2012,

COPIA AUTENTICADA

ERGO HERMES JUAN CABANILLA
DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



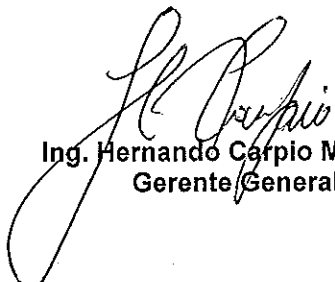
Turno mañana, de la Escuela de Educación Superior Tecnológica de SENCICO Arequipa, por contener vicios de nulidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el procedimiento disciplinario se retrotraiga a la etapa de investigación, a fin de que los alumnos puedan ejercer adecuadamente el derecho de defensa, respetándose los principios administrativos contenidos en la parte considerativa, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Institucional de la Escuela y la Ley N° 27444.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Gerente Zonal de Arequipa la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Ing. Hernando Carpio Montoya
Gerente General



COPIA AUTENTICADA


FERMES ALVAN CABANILLAS
DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
SENCICO

